

## ANEXO TÉCNICO No 2

Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN” adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año.

### FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### **I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**

(Este campo deberá diligenciarse explicando en síntesis y de manera clara y concreta por qué se requiere la regulación de determinada materia por parte de la autoridad (es) administrativa (s), a través de la expedición del proyecto de acto administrativo según corresponda).

Esta expedición se justifica teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar un parámetro de medición que permita identificar la adición de lactosueros a la leche a lo largo de toda la cadena productiva, como lo menciona el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 616 de 2006. con el fin de proteger la vida, la salud, la seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

#### **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**

(Diligenciar este campo, enunciando las situaciones de hecho o derecho y las personas a las que va dirigido el acto).

Aplica para aquellos que obtengan, procesen, envasen, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten en el país leche para consumo humano.

#### **III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**

El proyecto de resolución a expedir no genera impacto económico, por cuanto busca definir un parámetro de medición que permita identificar la adición de lactosueros a la leche a lo largo de toda la cadena productiva.

#### **IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**

(Diligenciar este campo enunciando los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para financiación de dicho costo. En caso de que el acto administrativo no involucre ningún aspecto presupuestal deberá dejar constancia de ello en este campo).

Con la implementación de este proyecto normativo no se requiere disponibilidad presupuestal.

#### **V. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**

(Este campo se deberá diligenciar si el proyecto normativo tiene impacto en las áreas enunciadas, de lo contrario deberá señalarse que el proyecto normativo no tiene impacto en este ítem, con la debida justificación sobre el particular).

No hay impacto

#### **VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA.**

(Sobre el deber de consultar, ver literal j) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente acto. Respecto al deber de publicación, ver literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente acto. En este apartado debe hacerse mención a las observaciones formuladas por la ciudadanía y grupos de interés y las consecuentes respuestas y análisis del área técnica).

(Deber de publicar. Cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre el correspondiente proyecto de acto administrativo, a la memoria justificativa se anexará la constancia del cumplimiento de dicha obligación, incluyendo el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado. Sin perjuicio del uso de los demás medios que se consideren necesarios, para dar a conocer el proyecto a los sectores interesados, ésta deberá estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que no requiera la publicación del proyecto, deberá explicarse tal circunstancia en la memoria justificativa.

#### **VII. VIABILIDAD JURÍDICA.**

Frente al análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, las facultades legales se encuentran tal como se manifiesta en el artículo 564 de la Ley 09 de 1979 y el artículo 2 numeral 30 del Decreto Ley 4107 de 2011.

(Se deberá señalar en este ítem, las disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentario que asignan la competencia para expedir la resolución. Cuando se citen normas de distinta jerarquía, deberán mencionarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales y reglamentarias, citando cronológicamente de la más antigua a la más nueva. Tratándose de actos administrativos referidos a reforma organizacional, se requiere además concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

(Describir en este campo lo correspondiente a la norma que se busca desarrollar en el proyecto de resolución, su fecha de expedición y vigencia.

Con la expedición del acto administrativo se pretende reglamentar el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 616 de 2006 estableciendo la concentración máxima de caseinomacropéptido en la leche en todas las etapas de la cadena productiva.

(Relacionar en este campo el efecto que se produce con la expedición del proyecto de acto administrativo, lo cual exige identificar previamente la existencia de la norma que regule el mismo tema. En caso contrario se debe diligenciar este campo enunciando que con el proyecto de acto administrativo nuevo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición vigente).

#### **VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.**

No se requiere.

**Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

Se deben relacionar en este campo las decisiones judiciales proferidas por los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción que se tornen relevantes para la expedición del acto. Cuando el área técnica tenga conocimiento de decisiones judiciales sobre el particular, deberá relacionarlas, con una breve descripción de lo que haya resuelto el órgano judicial.

Ninguna relevante para la expedición del acto

**Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto**

No se advierte otra circunstancia jurídica de relevancia.